

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 87.

Segun me participa el Alcalde de Aguilár de Campoo se halla depositada en aquella villa una vaca que debió estraviarse el dia 12 del actual en la feria de San Martín.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente al Alcalde de dicha villa donde le será entregado, manifestando las señas de la misma.

Palencia 22 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

Circular núm. 88.

Seccion de Fomento.—*Negociado Montes.*

El dia 26 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se procederá ante el Alcalde de Brañosera y con asistencia del capataz de cultivos á la subasta de 50 árboles en el sitio titulado Allende del Monte de dicho pueblo, bajo el tipo de seiscientas treinta y ocho pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que

se halla á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Palencia 22 de Noviembre de 1880.—El Gobernador.—*Bernardo Rodríguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Señon celebrada por la Excelentísima Diputacion Provincial en 9 de Noviembre de 1880.

En la ciudad de Palencia á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Señores D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio Alvarez Reyero, D. Juan Pérez Miguel, D. Fernando Mateos Collantes, D. Juan Solórzano, Don Pascual Herrero, D. Ricardo Castañillo, D. Ricardo López Francos, D. Nazario Pérez Juárez y D. Victoriano Guzmán Rodríguez, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesión, leyendo el Secretario, Sr. Guzmán, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de una proposicion suscrita por el Sr. Reyero, en que solicita de la Diputacion se sirva acordar la celebracion en el mes de Setiembre de 1881 de una exposicion regional, aplicando á los gastos

que origine la partida que se considere necesaria en el presupuesto ordinario de 1881 á 1882, impetrando una subvencion del Ministerio de Fomento y designando una Comision especial que, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se encargue de su ejecucion y trabajos preparatorios.

Tomada en consideracion dicha proposicion, fué apoyada por el Sr. Reyero, acordando unánime (S. E., de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interior, pasase á la Comision de Fomento, á fin de que acerca de ella se sirva emitir su dictámen.

El Sr. Martinez Merino recordó que en 21 de Abril habia emitido la Comision de Fomento un dictámen favorable á una proposicion que habia tenido el honor de presentar solicitando se consignasen cinco ó seis mil pesetas como premios á los cinco ó seis vicultores que planten mayor número de vides en un año, y como en el Presupuesto vigente no figura cantidad alguna para este servicio, esperaba se consignase en el adicional mas inmediato.

Los Sres. Perez Miguel y Solórzano contestaron que el Presupuesto regia en los mismos términos en que habia sido aprobado por la Diputacion y el Gobierno, y espusieron que por tratarse de un nuevo gasto dudaban que legalmente pudiera ser incluido en el Adicional en que, segun la Ley, solo tienen cabida las partidas complementarias de pago y cobro de las que figuran en el ordinario.

El Sr. Herrero (D. Pascual) es-

puso que el gasto de que se trata es esencialmente reproductivo y de gran utilidad á la Provincia, por lo que entendía que, ya que no figurase en el Presupuesto ordinario, no debiera vacilar la Diputacion incluirle en el adicional inmediato, siquiera ocurriese el riesgo de ser escluido por la Superioridad, puesto que en el ánimo de los señores Diputados habia estado siempre aceptarle como útil y tan necesario.

Despues de rectificar dichos señores acordó unánime la Diputacion se tenga presente esta proposicion al discutir el presupuesto adicional al ordinario corriente para incluir en él la partida necesaria para esta atencion.

El mismo Sr. Diputado Martinez Merino recordó tambien otra proposicion por él presentada en 21 de Abril para que, previos los trámites legales necesarios, acordara la Diputacion la refundicion del Capital de todos los Pósitos de la Provincia creando un Banco Agrícola Provincial, y no habiendo recaido dictámen acerca de ella, esperaba que la Comision respectiva se sirviese activarle cuanto le fuese posible.

El Sr. Perez Miguel, de la Comision de Presupuestos, contestó que esta habia examinado la proposicion recordada por el Sr. Martinez Merino, pero por la gravedad que entraña y por la necesidad de obtener la derogacion de la Legislacion vigente sobre el ramo de Pósitos, tenia necesidad de emitir un dictámen razonado haciendo un detenido estudio del asunto.

La Diputacion acordó recordar á la Comision de Presupuestos la

emision de su dictamen sobre el asunto a la brevedad posible.

El mismo Sr. Diputado hizo presente que en sesion de 23 de Abril de este año, la Diputacion, conforme con el dictamen de su Comision de Presupuestos, habia aceptado una proposicion suya relativa a la creacion de un arbitrio de un real en cada cántaro de vino del país que se esporte para el extranjero, habiendo acordado S. E. se instruyese el oportuno espediente para obtener la necesaria autorizacion para su planteamiento y cobranza, y rogó a la Diputacion se sirviese llevar a ejecucion esta resolucion.

Despues de algunas observaciones de los Señores Reyero y Perez Miguel acordó unánime la Diputacion conferir al Sr. Martinez Merino el encargo de redactar cuantas esposiciones sean necesarias, asi para el Gobierno como para las Cortes, a fin de obtener la referida autorizacion.

Se dió cuenta a continuacion del espediente promovido por Nicolás Gonzalez y otros vecinos de Espinosa de Villagonzalo, en solicitud de que la Diputacion les otorgue algun socorro ó indemnizacion del capitulo de Calamidades por haber destruido sus viviendas un voraz incendio en la noche del 20 de Agosto, y la Diputacion, conforme a lo que dispone el Reglamento interior acordó unánime pasase a su Comision de Gobernacion para que acerca del mismo emita su dictamen.

En este estado se dió cuenta de un dictamen de la Comision de Gobernacion relativo al espediente sobre demarcacion de limites jurisdiccionales de Boadilla de Rioseco y Villalon, mancomunidad de pastos y competencia suscitada entre los Sres. Gobernadores de esta Provincia y Valladolid para entender en el castigo de las infracciones denunciadas.

Hallándose dicho dictamen con sus antecedentes sobre la mesa desde la sesion anterior, el Sr. Presidente abrió discusion sobre el mismo, y no siendo impugnado por ningun señor Diputado, se puso a votacion y fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. conforme a él, segun lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley municipal y Real orden de 28 de Mayo de 1874, elevar una esposicion a las Cortes solicitando que con vista de todas las disposiciones dictadas en este asunto y con remision de los antecedentes que existen sobre el particular, declaren por medio de una Ley el limite divisorio de las provincias de Palencia y Valla-

dolid en la parte que confinan con los Ayuntamientos de Boadilla de Rioseco y Villallon, ratificando asi bien que el término de Tejadillo se agregue a Boadilla de Rioseco, dando aviso de las gestiones que se practiquen al Sr. Gobernador civil para que llegue a conocimiento del de Valladolid.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Juarez, de un dictamen emitido por la Comision de Presupuestos acerca del espediente promovido por D. Braulio Gallardo de los Mozos, vecino de Palenzuela, en alzada de una resolucion de la Administracion Económica que le sestimó su recurso de agravios contra el repartimiento de Consumos del año de 1879 a 80, acordando la Diputacion por unanimidad que conforme a las prescripciones del reglamento interior quedase con sus antecedentes sobre la mesa, para que enterándose los Señores Diputados, pueda ser discutido en la sesion próxima inmediata.

Por el mismo Sr. Secretario se dió cuenta de un dictamen de la Comision de Instruccion Pública en que se propone conceder mil quinientas pesetas para adquisicion de material científico con destino a la enseñanza de las ciencias naturales y agricultura, en el Instituto teniendo en cuenta las quinientas presupuestadas y debiendo incluirse el resto en el presupuesto ordinario del año próximo.

Prévia declaracion de urgencia despues de una amplia y detenida discusion acerca de la legalidad de la consignacion en el Presupuesto adicional sostenida entre los Señores Perez Miguel, Solórzano, Martinez Merino, Reyero, Herrero (Don Pascual), Guzman y Collantes, la Diputacion acordó por mayoría en forma ordinaria prestar su aprobacion y conformidad al dictamen discutido.

Por ultimo, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador a la que acompaña copia de otra dirigida a la Administracion Económica por el Delegado del Banco de España con un estado demostrativo de las cantidades recaudadas por el concepto de recargos municipales é ingresadas desde el año de 1875 hasta la fecha, dando explicaciones en descargo de las gestiones practicadas por la Comision Provincial para la entrega de aquellas cantidades a los Ayuntamientos a quienes corresponden.

El Sr. Reyero espuso que, secundando la Comision Provincial los propósitos de la Diputacion, habia gestionado cerca del Sr. Gobernador en dos distintas ocasiones para que con la debida regularidad in-

gresara la Delegacion en la Caja de la Administracion Económica los recargos municipales, a fin de acallar las repetidas quejas de los pueblos que carecen de estos indispensables recursos para sus perentorias atenciones; impugnó S. S. por inexacta la comunicacion de la Delegacion del Banco y manifestó ser de necesidad urgente obtener de la Intervencion documentos fehacientes que comprueben las fechas de los ingresos para deducir la Verdad de los hechos en que se fundan las quejas de los pueblos.

Hicieron tambien uso de la palabra los Sres. Martinez Merino y Guzman, esponiendo aquel la conveniencia de que los documentos de comprobacion que se reclamen sean de los que producen responsabilidad para el funcionario que los espide y este invocando el cumplimiento de la Real orden de 25 de Julio de 1875, segun la que deben ser entregados a los pueblos los recargos municipales para sus precisas atenciones.

Y no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, acordó unánime S. E. en forma ordinaria conferir a la Comision Provincial el encargo de proseguir sus gestiones en este asunto, reclamando de la Intervencion todos los documentos necesarios, a fin de esclarecer debidamente los hechos y evitar a los pueblos los cuantiosos perjuicios que se les irrogan.

En este estado el Sr. Presidente, en atencion a lo avanzado de la hora, levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria a domicilio, firmando S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Nazario Pérez Juarez.—Victoriano Guzman.—Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Octubre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Octubre y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, setenta y dos céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros, setenta y seis céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas noventa y nueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan

servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Octubre a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia a 19 de Noviembre de 1880.—El Vice-presidente de la Comision, Antonio A. Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

Obispado de Leon.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle a debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes promovidos a instancia de parte para la conmutacion de rentas de las Capellanías colativas de sangre, fundadas por los sujetos y en las Iglesias siguientes: la de Nuestra Señora de Arbas por D. Domingo Gonzalez en Gordaliza del Pide, y las de San Juan, Bautista, y Nuestra Señora del Rosario en Santillan de la Vega por Don Juan Antolinez y Juana Garcia respectivamente. Todas las cuales segun el artículo 4.º de dicho Convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto, en virtud de este edicto, llamamos y emplazamos a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en dichos expedientes a exponer al que creyeren convenientes, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procedera, sin su audiencia, a determinar lo que correspondiere, parandoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertara en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia. Dado en Leon a 8 de Noviembre de 1880.—Cayetano Sentís, Presidente.—Clemente Bolina, Vocal Secretario.

CUENTA correspondiente a dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedo en la Caja de mi cargo y en las de los establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia, para el mes de Noviembre siguiente, a saber:

CARGO.

	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo mil ciento veintitres pesetas treinta y nueve céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	1123	39
Son mas cargo		
El que resultaron existentes en fin del próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1879, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.		
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.		
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 2.	4853	93
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3.	6266	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.	121	75
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.		
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 0.		
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.		

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5.	21700	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 1879, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 6.	26721	23
TOTAL CARGO	60786	30

DATA.

Son data cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas, veintidos céntimos, satisfechas por mi en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes, obligaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial, que han de unirse en su dia a la cuenta general, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.		MATERIAL.	TOTAL.	
	Rts.	Cts.		Pts.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.					
CAPITULO I.—Administracion provincial.					
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision del examen de cuentas municipales y de pe-sitos, segun relacion núm. 1.	3408	37	1332	74740	37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344	16		344	16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83	25		83	25
CAPITULO II.—Servicios generales.					
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.					
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 4.			956	77	956
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 0.					
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 0.					
CAPITULO V.—Instruccion pública.					
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 5.	229	08		229	08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 6.	2724	81	178	95	2903
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 7.	714	13	265	41	979
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 8.	166	66			166

Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 9.	144	16			144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 10.			1205		1205	
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 11.	386	66	8474	09	8860	75
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 12.	394	15	10435	86	10830	01

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 13.			171	03	171	03
--	--	--	-----	----	-----	----

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 14.	1421	57	413	11	1834	68
--	------	----	-----	----	------	----

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.						
---	--	--	--	--	--	--

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en 30 de Setiembre segun relacion núm. 0.						
---	--	--	--	--	--	--

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 15.	21700				21700	
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1880, segun relacion núm. 0.						

TOTAL DATA.

	31117		23432	22	55149	22
--	-------	--	-------	----	-------	----

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			60786	30
Idem la data.			55149	22
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre del 80.				5637

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.				
En el Instituto de segunda enseñanza.	3242	59		
En la Escuela Normal de maestros.	330	07		5637
En la de Misericordia.	615	06		
En la de Expósitos.	1449	36		

De manera que importando el CARGO la cantidad de sesenta mil setecientos ochenta y seis pesetas, treinta céntimos, y la DATA la de cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas, veintidos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y siete pesetas, ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial, CARRANCO. Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla extendida al folio tres vuelto del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Noviembre de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagares han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el articulo 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. Eusebio Perez.	Rústica.	Clero.	4256 y otros.	Villarrobejo.	18	10 Noviembre 1880	369 88
Gaspar Tejerina.	"	"	2490 y otros.	Poblacion de Arroyo.	18	"	627 88
Agapito Mayorga.	"	"	68 al 109	Abastias.	18	"	438 88
Vicente Miguel.	"	"	2632 al 34	Pozo de Lrama.	18	"	37 50
El mismo.	"	"	2460 al 62	Poblacion de Arroyo.	18	"	323 "
Venancio Velasco.	"	"	4527 al 50	Moratinos.	18	"	250 25
Marcos Amor.	"	"	4304 al 3	Fuentes de Valdepero.	18	"	666 63
El mismo.	"	"	40629 al 41	Villalobón.	18	"	455 "
Eusebio Perez.	"	"	5246 al 72	Carbonero.	18	"	190 "
Andrés Ortega.	"	"	5844 al 51	Villanuño.	18	"	425 "
Julian Gutierrez.	"	"	5852 al 63	Id.	18	"	463 75
El mismo.	"	"	5873 al 90	Id.	18	"	412 50
El mismo.	"	"	5864 al 74	Id.	18	"	287 50
Julian Diez.	"	"	238	Arbejal.	18	"	75 13
Gabino Merino.	"	"	2859 al 907	Velilla del Duque.	18	"	50 13
Gabriel Gomez.	"	"	4625 al 42	Lagartos.	18	"	253 13
Eleuterio Puebla.	"	"	2992 al 3003	Villarmienzo.	18	"	150 25
Domingo Gonzalez.	"	"	2932 al 48	Id.	18	"	137 50
Mariano Ibañez.	"	"	2837 al 53	Velilla del Duque.	18	"	254 25
Juan Montero.	"	"	3046 al 16	Villarmienzo.	18	"	101 50
El mismo.	"	"	2905 y otros.	Id.	18	"	275 50
Roman Perez.	"	"	4545 al 28	Fuentes.	18	"	700 "
José Boada.	"	"	3385 al 408	Tarlonete.	17	"	200 38
Antonio Heredia.	"	"	399 y otras.	Amusco.	17	"	697 50
Pedro Martin.	"	"	9220 al 30	Villameriel.	17	"	225 "
Raimundo Muñoz.	"	"	11273 al 81	Santullan de la Vega.	18	"	125 "
Simoa Franco.	"	"	10639 al 45	Bárcena de Campos.	17	"	188 88
Juan Moreno.	"	"	1949 al 59	Quintana del Puente.	13	"	276 88
Herederos de D. Juan Francisco Martin.	"	"	3973 al 78	Olmos de Pisuerga.	13	"	25 "
Domingo Revilla.	"	"	2490 al 95	Villanueva de la Torre.	13	"	882 30
Ambrosio Fernandez.	"	"	13832 al 51	Pola de Valdavia.	12	"	88 87
Miguel Cerezo.	"	"	13869 al 71	Barrios de la Vega.	10	"	30 "
Pedro Lorenzo Perez.	"	"	13810 al 31	Balenoso.	10	"	51 25
Eugenio Macho.	"	"	8603 al 7	Rivas.	8	"	30 "
El mismo.	Urbana.	"	869	Id.	8	"	62 50
Crispin Antolin.	Rústica.	"	13175	Id.	8	"	52 50
El mismo.	"	"	3429	Cardenosa.	6 al 8	78 al 80	191 25
Tomás Helguera.	"	"	8587	Rivas.	7 y 8	79 al 80	225 "
El mismo.	Urbana.	"	"	"	7 y 8	78 al 80	27 50
Lino Hernandez de Cea.	Rústica.	"	7380 al 90	Revenga de Campos	6	"	161 25
Julian Diez Sebastian.	"	"	13277 al 312	S. Martin de Perapertú.	6	"	300 "
Luis de la Guerra.	Urbana.	"	7801	Paredes de Nava.	4	"	46 "
Fructuoso Blanco.	Rústica.	Censo.	5558	Torremormojon.	2 y 3	79 y 80	75 "
Benito de la Plaza.	"	Clero.	42559 al 69	Villada.	2	"	52 "
Policarpo Nieto.	"	"	40198 al 5	Cisneros.	2	"	51 "
Venancio Marcos.	Urbana.	"	"	Id.	18	"	375 13
Anselmo Donis de Cos.	"	"	"	Salinas de Pisuerga.	17	"	43 88
Pablo Espinosa.	"	"	"	Palencia.	17	"	390 38
Crispin Antolin.	Rústica.	Propios.	33238 al 40	Cobos de Cerrato.	2 al 4	78 y 80	128 40
El mismo.	"	"	33228 al 29	Id.	2 al 4	"	128 92
El mismo.	"	"	33204 al 6	Id.	2 al 4	"	122 38
El mismo.	"	"	33207 al 9	Id.	2 al 4	"	144 "
Ricardo de Cantoya.	"	"	34326	Olmos de Ojeda.	2	"	851 "
El mismo.	"	"	34327	Id.	2	"	1600 10
Cárlos Vega.	"	"	34325	Id.	2	"	1360 "
Rafael Gutierrez.	"	Beneficencia.	1198 al 2211	Villanuño.	6	"	230 60

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último e Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible a fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 3.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 15 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

80	200	80	200
37	200	20	271
12	272	11	282
80	300	80	300